

# LA FORMACIÓN DEL ABOGADO: IDEAS PARA UN DEBATE

## *A FORMAÇÃO DO ADVOGADO: IDEIAS PARA UM DEBATE*

Fernando Velásquez Velásquez\*

**SUMÁRIO:** Introducción. 1 Las competencias básicas. 2 La formación ética. 3 La conciencia social y la formación política. 4 La disposición para defender la democracia. 5 La formación cultural y académica. 6 El compromiso con la lucha contra la corrupción. 7 La inserción en la sociedad de la información. 8 El amor al derecho. 9 La idoneidad para el ejercicio de su profesión. 10 La capacidad para contribuir a la búsqueda de la paz. 11 La lucha por la tolerancia. 12 La aptitud para utilizar los métodos alternativos en la solución de los conflictos. 13 El manejo de la teoría de la legislación. 14 La versación en la teoría de la interpretación. 15 La formación de los formadores y la didáctica jurídica. 16 La reforma a los estudios de derecho: hacia un modelo realista y humanista. Conclusiones. Referencias.

**RESUMO:** Este artigo aborda as competências que devem incidir na educação de futuros profissionais do direito no âmbito de uma sociedade plural e democrática, se se busca contribuir para os processos de transformação da Justiça e do país em que se vive hoje. Além disso, enfatiza a necessidade de preparar formadores com seriedade e idoneidade e propõe uma reforma dos estudos jurídicos com um desenho em três níveis: o propedêutico, o formativo e, para concluir, o de aprofundamento, tudo em contexto de um modelo realista e humanista.

**Palavras-chave:** advogados. crise. direito. educação. formadores. reforma.

**RESUMEN:** Esta ponencia aborda las competencias en las que debe incidir la educación de los futuros profesionales del derecho en el marco de una sociedad plural y democrática, si es que se busca contribuir a los procesos de transformación de la Justicia y del país que hoy se viven. Además, hace hincapié en la necesidad de preparar con seriedad e idoneidad a los formadores y propone una reforma a los estudios de derecho con un diseño de tres niveles: el propedéutico, el formativo y, para concluir, de profundización, todo ello en el contexto de un modelo realista y humanista.

**Palabras claves:** abogados. crisis. derecho. educación. formadores. reforma.

## INTRODUCCIÓN

Colombia –y el mal se extiende a lo largo y ancho de nuestro continente y de otros– es un país signado por la injusticia, la desigualdad social, la desinstitucionalización, la criminalidad, la corrupción, el clientelismo, la burocracia, la mediocridad, la falta de valores, etc.; esta es una afirmación que no requiere de mayor demostración empírica porque se percibe a diario. Es más, hablar de la crisis que vive la Administración

---

\* Profesor de la Universidad Sergio Arboleda. Bogotá, Colombia. Ponencia presentada en la “Jornadas de reflexión y propuesta sobre prioridades de reforma a la justicia” - Educación, Formación de Abogados, Jueces y Ética.

Artigo recebido em 25/09/2019 e aceito em 25/09/2019.

**Como citar:** VELÁSQUEZ, Fernando Velásquez. La formación del abogado: ideas para un debate. **Revista de Estudios Jurídicos UNESP**, Franca, ano 21, n. 33, p. 15-43. jan/jun. 2017. Disponível em: <https://ojs.franca.unesp.br/index.php/estudiosjuridicosunesp/issue/archive>.

de Justicia –que, además, es apenas una de las tantas manifestaciones de los aprietos que la organización social padece en todos los planos– y de la necesidad de reformarla también parece una perogrullada porque, si algo está claro, es que ella no funciona (o lo hace de forma muy parcial, precaria, selectiva, desigual, clasista y con características sustancialmente diversas a las exigidas por un Estado Social y Democrático de derecho), así tan importante asunto parezca no interesarle a nadie, en especial a los propios profesionales y estudiosos del derecho sin olvidar a los encargados de dispensar el anotado servicio público.

Desde luego, el objeto de este escrito no es abordar la reforma a la Justicia y su crisis en general, sino que se circunscribe a una de las problemáticas propias de toda esa compleja red de asuntos, cual es la formación de los abogados. Por ello, en las páginas siguientes –con la advertencia de que este asunto amerita un marco teórico más general que aborde la educación jurídica como crisis y realidad: Figueroa, 2003, p. 43– se hacen algunas reflexiones encaminadas a responder a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las competencias que debe tener el jurista llamado a laborar en el seno de una sociedad en crisis como la nuestra?

Así las cosas, aquí se esbozan -en primer lugar- las competencias mínimas que ese estudioso ideal debe reunir; luego, en segundo lugar, se hace énfasis en la necesidad de formar a quienes tienen la inmensa responsabilidad de educar a esos profesionales. Así mismo, en tercer lugar, se esboza un diseño de tres niveles llamado a ser puesto en ejecución en el marco de la necesaria reforma a los estudios de derecho, que debe tener dos contenidos precisos: realismo y humanismo; al final, en cuarto y último lugar, se consignan las conclusiones y se indican las referencias bibliográficas empleadas.

## **1 LAS COMPETENCIAS BÁSICAS**

Pueden señalarse los siguientes aspectos como prioritarios a la hora de emprender cualquier discusión en torno a las competencias que debe reunir un profesional del derecho en el contexto de la sociedad actual:

## **2 LA FORMACIÓN ÉTICA**

Aunque parezca paradójico, si algo urge hoy es profundizar en la ética para lograr que los nuevos abogados tengan herramientas que les

permitan luchar por los valores que inspiran la convivencia civilizada; es más, se debe propender porque las normativas encaminadas a controlar el ejercicio de la profesión se apliquen de verdad y los organismos encargados de hacerlo cumplan con su tarea en forma debida, máxime si se trata de un país donde la corrupción y el clientelismo también los han permeado. En otras palabras: se debe propulsar una verdadera deontología jurídica, entendida como la aplicación de los deberes, principios, reglas y virtudes morales referidos al terreno del derecho (SALDAÑA, 2013, p. 39).

De ello se deriva que la formación del jurista solo quedará completa si se incluyen en su desarrollo académico y laboral “aquellos principios, reglas y virtudes jurídicas que la ética de su profesión exige” (SALDAÑA, 2013, p. 54), entre los cuales se deben garantizar la dignidad, la independencia, la integridad, la función social, el secreto profesional y la libertad de elección, etc., propios de un código deontológico que oriente la profesión de abogado. Desde luego, no se trata tanto de tener en los currículos de las facultades de derecho cátedras específicas de ética profesional (que siempre deberán introducirse) sino de hacer que todas las asignaturas impartidas tengan un contenido orientado hacia ella y que, adviértase, estén conducidas por formadores que den ejemplo cabal de un ejercicio ajustado a los principios de esa deontología; por eso, la ética no se enseña sino que se practica. Ella es acción porque supone plasmar en la práctica cotidiana los valores; de ahí que instruir en esta materia suponga crear costumbres, hábitos y formar el carácter para que el individuo logre su autodominio. Muy bien, lo dice Platón, cuando Sócrates y Menón dialogan sobre la virtud:

Sócrates - ¿Por lo tanto, la virtud no sería enseñable?  
Menón. - No parece que lo sea, si es que hemos investigado correctamente. De modo que me asombro, Sócrates, tanto de que puedan no existir hombres de bien, como del modo en que se puedan haber formado los que existen (PLATÓN, 1999, p. 58).

### **3 LA CONCIENCIA SOCIAL Y LA FORMACIÓN POLÍTICA**

A la par, es también forzoso que los nuevos profesionales del derecho sean personas comprometidas con su entorno, no máquinas de acumular cosas materiales y de ascender en la pirámide social; ellos deben saber que viven en un país con una desigualdad social abismal, tanto que

diversas organizaciones internacionales como Naciones Unidas (ONU), la CEPAL, el Fondo Monetario Internacional, etc. califican a nuestro país como uno de los más desiguales en el mundo, al lado de naciones como Angola, Haití, Honduras y, a veces, por debajo de los africanos (IGUALES-OXFAM, 2016; ALVAREDO *et al.*, 2018; AMARANTE y COLACCE, 2018, p. 7 y ss.; DINERO, 2018).

Por eso, un profesional sin sensibilidad social y política y sin la capacidad y disposición de luchar por los derechos de los más débiles, no está preparado para cumplir con su importante tarea (NOVOA, 1968, pp. 27-28; NOVOA, 1985, p. 118 y ss.) y, por ende, no es idóneo para llevar a la vida real los designios de la ley y la Constitución. Bien es sabido que los abogados desempeñan un papel muy importante en la formación y consolidación del Estado de derecho, mediante su intervención en la vida pública y, en particular, en la administración de justicia, por lo cual deben estar debidamente adiestrados para cumplir con su misión (HURTADO, 2005, p. 2), esto es, tienen que ser más sensibles a desarrollar empatía por el sufrimiento de los demás (GÓMEZ, 2016, p. 253). En otras palabras: deben ser “juristas comprometidos con una tarea políticamente crítica y transformadora ante las injusticias del presente” (PÉREZ, 2002, p. 240).

Y esto es todavía más evidente cuando se piensa en que los estudios del derecho, tradicionalmente, han pertenecido a las élites y han sido pensados para personas de los más elevados estratos sociales y económicos; por ello, urge democratizar más estos saberes porque, como bien se ha expresado, “el sistema educativo, con sus prácticas de selección, admisión de aspirantes, transmisión de información y validación de los conocimientos adquiridos, termina premiando especialmente a aquellos estudiantes que cuentan con mayor herencia económica y cultural” (GÓMEZ, 2016, p. 230). Solo así se podrá lograr, entonces, que el libre acceso a la educación también en estas materias sea un derecho fundamental real y no de papel.

#### **4 LA DISPOSICIÓN PARA DEFENDER LA DEMOCRACIA**

Además, al pupilo se le debe educar como a un buen ciudadano para que cumpla con sus deberes constitucionales y legales y esté en capacidad de ejercer sus derechos en el marco propio del Estado Social y Democrático; para él la defensa de las instituciones debe formar parte de su quehacer cotidiano. El nuevo abogado tiene que estar comprometido con la

lucha por la democracia y no preparado para los mercados (GÓMEZ, 2016, p. 227, 245, 250).

Esto significa, en otras palabras, que ha de estar capacitado para impulsar y defender la cultura de la legalidad, de tal manera que batalle contra el creciente irrespeto por el derecho, algo vital en un país donde se observa la ausencia de Estado en grandes zonas de la geografía nacional y existen plurales manifestaciones de la justicia privada -piénsese, por ejemplo, en las llamadas “justicias paralelas” ejercidas por grupos guerrilleros, paramilitares, de limpieza social o bandas criminales, etc.-, que potencian el retorno a las épocas más primitivas del derecho penal cuando no la coexistencia de diversos sistemas punitivos, incluido el estatal, que se disputan su preeminencia (LONDOÑO, 2016, p. 133 y ss.). Esto sin olvidar las formas clandestinas de administrar justicia penal, el llamado “derecho penal subterráneo”, fruto del ejercicio de un control social no institucionalizado o parainstitucional, efectuado a través de conductas ilícitas casi siempre en el marco de la llamada criminalidad de Estado (ZAFFARONI, 1988, p. 15-16; VELÁSQUEZ, 2014, p. 109 y ss.).

Se debe, pues, instruir al estudioso del derecho (igual en el ciudadano de a pie) para que crezca en él el respeto por la Ley y por la tarea de los administradores de Justicia, de la mano de una cultura de la paz y de la convivencia, lejos de los escenarios que posibilitan esas formas perversas de resolver los conflictos sociales; es más, la enseñanza del derecho debe ir de la mano del estudio de la teoría de los derechos humanos para que el trabajo del jurista tenga como referente esencial al ser humano por lo cual debe asumir y hacer suyo el principio de dignidad de la persona como el postulado rector de todas sus actuaciones, todo lo cual también supone “el respeto incondicionado de los derechos humanos; para el caso de los abogados, no solo de su cliente o de quien asesora, sino también de su contraparte” (SALDAÑA, 2013, pp. 50-51).

## **5 LA FORMACIÓN CULTURAL Y ACADÉMICA**

También, es forzoso formar juristas con una decidida vocación académica y que amen la cultura (de ahí la importancia de que tengan preparación en disciplinas como la sociología, la economía, la filosofía, la política, la teoría del conocimiento, la economía, la literatura, la teoría de la argumentación, etc., en un primer ciclo de su preparación) y que estén dispuestos a librar los debates jurídicos con suficiencia y hondura, para lo

cual son vitales los cursos de metodología de la ciencia del derecho, porque sin instrumentos que les enseñen a pensar, razonar y discutir, cualquier emprendimiento en este ámbito está condenado al fracaso (piénsese en los trabajos dirigidos, los seminarios, el aprendizaje colaborativo, el aprendizaje basado en problemas, la clínica jurídica, o instrumentos que sirvan para desarrollar las habilidades y destrezas jurídicas fundamentales, etc.) (García, 2008, p. 21 y ss.); pero esa formación tiene que ser además crítica, cuestionadora, capaz de deslegitimar las normas y denunciar las prácticas jurídicas que tratan de institucionalizar afrentas e injusticias.

Así mismo, debe ser teórico-práctica, de tal manera que al educando se le enseñe a convivir con la solución de los problemas y los casos de la vida real, esto es, con base en el método clínico para el análisis del derecho (RODRÍGUEZ, 2007, p. 5 y ss.), todo ello a partir de un enfoque multidisciplinario y con una lupa de análisis internacional porque hoy casi todas las controversias jurídicas se desenvuelven en esos escenarios, máxime que el derecho tiene una profunda dimensión valorativa, esto es, político-moral (PÉREZ, 2002, p. 241).

Para decirlo en otras palabras: se debe rechazar también en el ámbito de la formación jurídica la concepción bancaria de la educación para la cual los alumnos solo son receptáculos donde el profesor deposita sus supuestos conocimientos y, en su lugar, debe promoverse una instrucción liberadora, problematizadora, esto es, un verdadero acto cognoscente (FREIRE, 2005, p. 75 y ss.); se trata, pues, de diseñar mecanismos para desarrollar destrezas y habilidades, de formar la mente de un abogado crítico y creativo, no de “llenar” al estudiante de textos de enseñanza repletos de largas citas textuales de la doctrina foránea, esto es, como se ha dicho, un verdadero *collage* “que -además de suscitar dilemas de autoría- limita el papel del doctrinante local al de comentarista de las autoridades extranjeras citadas”, cuando no caer en la exégesis al tratar de hacer teoría jurídica en medio de un análisis “ventrílocuo”, por parte de portavoces locales de teóricos extranjeros “cuyo trabajo no pocas veces tiene una estructura filosófica o defiende unos postulados profundamente dependientes de la realidad académica y social en las que son producidos” y que, poco o nada, aportan a nuestra realidad (RODRÍGUEZ, 2011, pp. 12-13).

Esos enormes vacíos se evidencian en muchas de las aulas de nuestras facultades de derecho las cuales, pese a que se está en el siglo XXI, no han dejado de ser meros almacenes donde se ubica a los discípulos para llenarlos de información que casi nunca se procesa y se cuestiona; un

modelo para el cual la la transmisión del conocimiento jurídico es presa de un “discurso unidireccional, propio del modelo pedagógico transmisionista, que no facilita a los estudiantes interactuar con la cultura y el conocimiento, comprender en su propia experiencia los significados ni cargar de sentido su aprendizaje” (MOLINA *et al.*, 2014, p. 35). El resultado es bien conocido: profesionales domesticados; exégetas que apenas si aprenden a manipular la ley; pésimos abogados en ejercicio y siempre proclives a la trampa y el facilismo, que aman el espectáculo en los medios de comunicación social; jueces y fiscales mediocres, apegados al frío texto legal, que quieren imitar a los artistas de moda como si fueran actores de los enlatados mediáticos, con los cuales se llenan los espacios televisivos. Y, para acabar de ajustar, profesores universitarios corrientes, autoritarios y anodinos, muchos de los cuales hasta renuncian a cargar el patrimonio de cualquier académico: los libros.

## **6 EL COMPROMISO CON LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Por supuesto, otro de los males sociales que aqueja la formación de los abogados es la corrupción que también se apoderó de las aulas universitarias; ellas se han vuelto escenarios para el clientelismo, el favoritismo, el tráfico de notas y el amiguismo. Por eso, no es de extrañar que nuestro país, según las mediciones de Transparencia Internacional, ocupe el lugar número 96, entre 180, para el año 2017; y, por supuesto, que existan carteles de la toga integrados por jueces, magistrados, fiscales, abogados defensores, miembros de la policía judicial, sin ningún escrúpulo, que trafican y se enriquecen con las decisiones judiciales.

¡Qué más cabe esperar cuando desde los bancos universitarios se posibilitan estas vergonzosas prácticas! ¡Cuando desde el seno de los mismos hogares, a los niños se les enseña que lo importante es lograr los fines que se proponen sin importar los medios utilizados! En esta sociedad, pues, donde la descomposición se enseña a todos los niveles no puede esperarse que los abogados se comporten como San Francisco de Asís o la madre Teresa de Calcuta, porque ellos son parte de todo el carcomido establecimiento social y político que hemos ayudado a construir.

Por eso, la formación dispensada a los futuros abogados tiene que intervenir de manera muy drástica para erradicar este cáncer social que todo lo corroe y funciona a manera de verdadera máquina infernal,

que todo arroja a su paso. En otras palabras: los futuros abogados tendrán que estar muy atentos a impedir que sus clientes corrompan a los jueces porque si ellos lo permiten “el interés particular arrasa con las obligaciones del juez respecto del Estado de derecho” (BÖHMER, 2007, p. 148); y, por supuesto, si a ellos no se les adiestra para que eviten hacerlo van a terminar por pervertir todo el aparato judicial como, de forma lamentable, sucede en nuestro país, incluso gracias a iniciativas libertinas que también provienen de quienes administran Justicia.

## **7 LA INSERCIÓN EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Como en el actual contexto planetario globalizador y tecnológico, propio de una sociedad de la información, el contacto del ser humano con la ciencia ha cambiado de forma dramática, es imperioso que el estudioso del derecho pueda incorporar a su actividad las nuevas tecnologías sin las cuales no es concebible ya la vida humana en comunidad; ese es, pues, el entorno internacional dentro del cual se prestan los servicios jurídicos por parte de los abogados. De ahí que las Universidades deban ser muy agresivas en estas materias para jalonar el desarrollo académico y el crecimiento personal de los futuros juristas tecnológicos que habrán de laborar en despachos, comunidades o bufetes virtuales, máxime si es evidente que la demanda para estudiar esta profesión ha crecido de manera significativa y un buen porcentaje de quienes aspiran a hacerse juristas son personas del sexo femenino que antes eran muy discriminadas y, ahora, mucho quieren aportar para renovar esta hermosa actividad.

Pretender seguir anclados en el pasado es prestarle un flaco servicio al Estado de Derecho e impedir las necesarias transformaciones que, día a día, han pasado a formar parte de la formación jurídica propia del abogado del siglo XXI, inmerso en un nuevo derecho en el contexto de la economía globalizada (FARIA, 2001); no hacerlo sería olvidar que el nuevo estado de cosas ha tenido un impacto dramático en la profesión y en el campo de la abogacía, por lo cual la demanda de servicios profesionales ha cambiado de forma muy drástica durante los últimos años. Estamos, pues, en el seno de una sociedad que cada día demanda más servicios porque es este el sector económico que ahora se privilegia, en lugar de las economías agrarias e industriales que también entre nosotros van quedando atrás.

El reto de las escuelas de derecho y de los nuevos profesionales, pues, es adaptarse a esos cambios so pena de terminar anquilosados y a



la zaga de las nuevas realidades sociales, económicas y políticas, sobre todo cuando se piensa en un país sometido a profundas transformaciones que, no obstante, lo muestran como muy débil en el plano institucional tras la irrupción de procesos reformadores acolitados por la llamada justicia transicional que ha irrumpido, como un nuevo canto de sirenas, para transformar la realidad del país so pretexto de la consecución de una paz esquiva y todavía muy lejana.

## 8 EL AMOR AL DERECHO

Una de las características de la sociedad en la cual hoy vivimos es que los seres humanos no se quieren comprometer con nada, todo –para recordar al gran sociólogo Zygmunt Bauman, 2004– es “líquido”, “volátil”, “gaseoso”; incluso el amor y, por ende, todas relaciones entre el tejido humano son frágiles (BAUMAN, 2006). Por ello, las personas no aman sus profesiones y la gran mayoría de quienes culminan sus estudios universitarios lo hacen guiados por el lucro o por los deseos de escalar algún peldaño social; y eso, bueno es decirlo, sucede con muchos abogados quienes no quieren lo que hacen porque olvidan el décimo mandamiento que acuñó Eduardo J. Couture, cuando expresó: “*Ama tu profesión*. Trata de considerar la abogacía de tal manera, que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti, proponerle que se haga abogado”. De allí que, como dice Angel Ossorio,

El Abogado o lo es con apasionamiento lírico, o no puede serlo, porque soportar de por vida una profesión que no se estima es miserable aherrojamiento, solo comparable al de casarse con una mujer a la que no se ama; y quien lleva clavadas tales espinas no tiene resistencia más que para lo mecánico, para lo que puede hacerse con el alma dormida o ausente (2005, p. 65).

Contra ese terrible flagelo también se debe luchar cuando se piensa en la educación que se le debe impartir a los nuevos profesionales del derecho; se les debe inculcar el amor por su carrera, por el derecho, porque “el amor y la justicia dan sentido a la vida humana en sus dimensiones interpersonal y social, configurando, dando el ser a la amistad y al Derecho”. (LEGAZ Y LACAMBRA, 1967-1968, p. 2). Deben entender que es una profesión sublime que supone todo un apostolado, que exige entrega, mística, afecto, lucha y hasta la caridad (LONDOÑO, 2014, p. 95); por eso los jóvenes nunca deberían olvidar la frase de Whitman cuando, en su

“Canto a mí mismo”, reivindica el amor como columna vertebral de todas las actuaciones humanas: “Y quien camina una legua sin amor, camina a su propio entierro envuelto en su sudario” (1974, p. 183). En fin, deberían tener siempre presente al gran poeta lírico italiano Andrea Maffei: “Sin amor el peregrino vaga errante en un desierto. Sin amor es zarzo yerto el laurel del vencedor. La hermosura se marchita. Sin amor como azucena; sin amor lúgubre suena el laúd del trovador” (en ESTELRICH, 1889, p. 559).

En fin, es necesario que el abogado entienda que el derecho es sublime y tenga la convicción de que él es un instrumento insuperado de convivencia (SOLER, 1956, p. 13); gracias al derecho muchos conflictos sangrientos han terminado en las mesas de conversaciones y los hombres, al reconciliarse, se han dado espontáneos y amorosos apretones de manos que han salvado muchas vidas. Por ello, pues, es necesario

(...) afirmar la fe en el Derecho, frente al pesimismo nostálgico de muchos juristas, y frente al desprecio de los que no lo son, tantas veces justificado; fe también en su Ciencia, encerrada hoy, en buena parte, en una esterilidad romántica, en su verdadero carácter de «saber de salvación», de cuyo definitivo rescate tanto precisa nuestro tiempo, angustiosamente menesteroso de Justicia (GARCÍA DE ENTERRÍA, 2002, p. 56).

## **9 LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN**

Otra de las necesidades actuales en la materia que se trata aquí es la preparación del profesional para que asuma sus tareas como abogado en ejercicio, fiscal, procurador o juez, de tal manera que reciba el entrenamiento específico que cada una de esas funciones demanda; y ello se pone en evidencia cuando se observa su pobre nivel discursivo, tanto en forma verbal como por escrito, la pobreza lógica al razonar, la ausencia de rudimentos teóricos mínimos en la especialidad que dice profesar, etc. Así las cosas, muchas veces parece que no se conocen los rudimentos brindados por la teoría de la argumentación (PÉREZ, 2002, pp. 210 y 216).

Por ello, entonces, no es extraño que no sepan confeccionar una providencia judicial (léanse, por ejemplo, las mamotréticas sentencias de la Corte Constitucional o las de la Corte Suprema de Justicia que, además, pretenden que ahora el precedente judicial sea la fuente por excelencia del derecho, como si despachasen desde la oficina

de una autoridad judicial inglesa o norteamericana), conducir una audiencia, interrogar a un testigo o a un perito, elaborar un memorial de alegaciones, hacer un alegato oral, etc., todos ellos instrumentos indispensables cuando se dispensan sistemas proclives a la oralidad, que se pueden privilegiar si se implanta “un modelo transformador de la enseñanza tradicional del derecho que busca crear estudiantes con capacidades analíticas, críticas e innovadoras mediante el uso de casos reales en la clase” (RODRÍGUEZ, 2007, p. 6; COURTIS, 2007, p. 9 y ss.), basado en la clínica y el estudio de casos; o, en otras palabras, un modelo cuyo objetivo sea “integrar el aprendizaje doctrinal y teórico, las destrezas de análisis, comunicación y persuasión al manejo de situaciones conflictivas que pueden ser resueltas por el abogado” (ÁLVAREZ, 2007, pp. 225-226).

A lo anterior, se suma el descuido personal en la presentación de los abogados: visten mal, no manejan los usos sociales, son inelegantes, etc.; ellos, como la Justicia, han perdido su majestad y su dignidad por lo cual ya nadie les cree y han sido reemplazados por el accionar de otros actores (los medios de comunicación, los violentos, etc.). Además, como no se tienen las más mínimas nociones en materias administrativas y gerenciales, tampoco saben conducir un despacho judicial y, por supuesto, menos realizar tareas tan importantes para la imagen de la Administración de Justicia, como las encaminadas a atender bien a los usuarios de ese servicio público.

Así las cosas, el entrenamiento desde la facultad mediante juicios simulados, concursos de oratoria, pasantías en tribunales, visitas a los despachos judiciales, estudios de casos, estadías en empresas y en bufetes de abogados, la realización de actividades de apoyo en centros de conciliación, trabajo en las prisiones y en los recintos congresionales, labor en consultorios jurídicos (hoy muy mal conducidos), entre muchos otros mecanismos, son instrumentos fundamentales para lograr mejores profesionales, de tal manera que –más allá de una formación esencialmente memorista o, en el mejor caso, conceptualista–, se posibilite al estudiante de derecho “el contacto con el funcionamiento cotidiano de los tribunales y de otros órganos encargados de producir e interpretar normas jurídicas, el estudio de las relaciones con el cliente, las habilidades estratégicas, narrativas y probatorias del abogado, etc.” (COURTIS, 2003, p. 78).

## 10 LA CAPACIDAD PARA CONTRIBUIR A LA BÚSQUEDA DE LA PAZ

También, la formación a dispensar a los estudiosos en estas materias tiene que retomar la senda abierta por los voceros del pacifismo jurídico, esto es, ese conjunto de doctrinas para las cuales el derecho es una herramienta fundamental para el mantenimiento o la construcción de la paz, gracias a cultores como Hans Kelsen (1946), Norberto Bobbio (1982, 23 y ss.; 1997a, p. 1114) y Luigi Ferrajoli (2004, p. 30), los máximos expositores de esas ideas en el último siglo desde sus sitiales de grandes teóricos del derecho (GARCÍA, 2012, p. 82), quienes hunden sus raíces en ese ideal humanista que se remonta desde la antigüedad hasta nuestros días y que, no se olvide, encuentra en el cristianismo su más sólida expresión (VELÁSQUEZ, 2015b, p. 37).

De ahí que para Ferrajoli exista un vínculo inescindible entre la paz y la seguridad, por un lado, y entre la paz y la justicia material, por otro, de donde se infiere que se trata de un pacifismo que se preocupa por la protección internacional de los derechos humanos y por la redistribución de la riqueza a nivel global, cuando no por la necesaria y urgente conservación del medioambiente. Por eso, advierte, “la guerra es la negación del derecho y de los derechos, ante todo del derecho a la vida, así como el derecho, fuera del cual no es concebible ninguna tutela de los derechos, es la negación de la guerra” (2004, p. 45).

Así las cosas, no es de extrañar -máxime si se piensa en un país atravesado por la pesadilla de la guerra y el conflicto a lo largo de toda su historia- que el constituyente de 1991, al redactar los derechos fundamentales, disponga en el artículo 22 de la carta magna que “la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”. De esta manera, pues, se consigna uno de los valores supremos de cualquier organización social civilizada que tiene una doble naturaleza: el *derecho* de los ciudadanos a la coexistencia en una comunidad libre, pacífica y ordenada; y, en consecuencia, el *deber* perentorio para las autoridades de velar por su logro y consecución. En este contexto, pues, los futuros abogados mucho tienen que aportar a la construcción de una nueva sociedad donde se pueda convivir de forma armónica; y, como es obvio, ellos deben estar debidamente entrenados para cumplir su sagrada misión y ser sembradores de paz y concordia, no picapleitos solo ocupados en destruir a quienes se les aproximan cuando no en despojarlos de todos sus haberes materiales.

## **11 LA LUCHA POR LA TOLERANCIA**

Desde luego, es también necesario formar nuevos expertos en el derecho que amen la tolerancia como uno de los valores que inspira la convivencia civilizada -que es, al mismo tiempo, un principio filosófico que también se expresa como la norma de la libertad religiosa-, esto es, como dice el léxico en una de sus acepciones (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2014, p. 2134), el respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias. Se trata de una idea arraigada en lo más profundo de la historia humana, al punto de que muchos hombres han sacrificado sus preciosas vidas al hacer un llamado para que -por encima de todo- prime el respeto por nuestros congéneres; los paradigmáticos ejemplos de Sócrates, Jesucristo, Gandhi, entre tantos otros, así lo atestiguan (VELÁSQUEZ, 2015a, p. 31).

Es más, debe recordarse que desde 1689, lúcidas mentes como las de John Locke han dicho que “los derechos civiles no deben ser violados o cambiados por la religión” y que “la fuerza no puede dominar las creencias de los hombres ni plantar algunas nuevas en sus pechos” (2001, pp. 56 y 111); y, en 1763, un pensador tan significativo como Voltaire, al escribir páginas esplendentes sobre el asunto con motivo del injusto procesamiento y la arbitraria muerte de Jean Calas, recordaba que los antiguos pueblos civilizados nunca estorbaron la libertad de pensar (VOLTAIRE, 2006).

No obstante, hoy, cuando uno abre las páginas de cualquier periódico, enciende el aparato de televisión u observa el comportamiento de los seres humanos en los más disímiles escenarios en nuestro país, presencia la forma como la intolerancia se ha apoderado de todos los espacios y, en particular, de nuestras vidas; el fantasma de la intransigencia, del irrespeto por las ideas ajenas, pues, sacude al mundo entero y, como diría el lúcido pensador francés ya citado, nos devoramos como fieras y perseguimos a quienes no piensan igual. Es el gobierno de la sinrazón y la barbarie, lo cual explica las continuas, reiteradas y cobardes muertes de muchos líderes sociales o voceros de la comunidad como sucede entre nosotros.

## **12 LA APTITUD PARA UTILIZAR LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS EN LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS**

El cambio dramático observado en la composición de sociedades como la nuestra, urgidas de lograr escenarios convivencia armónica como

acaba de señalarse, obligan a entrenar a los futuros profesionales en los métodos alternativos para dirimir las controversias; porque, si se quiere construir un verdadero Estado de Derecho Social y Democrático, los litigios no se pueden resolver con la violencia, la coacción, la justicia privada (recuérdense aquí el accionar de grupos criminales armados como los paramilitares acompañados, en veces, de las fuerzas regulares, en diversos lugares de la geografía nacional), etc., sino que se debe echar mano a los métodos pacíficos como son los heterocompositivos, gracias a los cuales los contendientes encuentren respuesta a sus demandas y queden satisfechos sus intereses.

Esta exigencia es todavía más compelente cuando se piensa en que ya no es posible pretender que todos los conflictos tengan que pasar por los tribunales de Justicia, entre otras cosas porque los volúmenes de casos son tan elevados que ellos se encuentran en absoluta imposibilidad de dirimirlos y de tramitarlos (piénsese lo que acontece en materia penal); esa es la razón por la cual el nuevo profesional debe tener una preparación como conciliador, negociador, juez de paz, árbitro e intermediario en la solución de los cotidianos conflictos (mediador), destinando los conflictos más graves a los jueces calificados. Y, en ello, las facultades de derecho tienen una responsabilidad enorme porque esa preparación requiere mucho entrenamiento y disciplina, amén de ayudas tecnológicas y académicas que las brindan otras disciplinas como la psicología, la sociología, y hasta la moderna tecnología, etc.; es más, se debe tener muy claro que la enseñanza del derecho tiene que ser pensada no tanto en los contenidos teóricos sino en cómo funciona él en la realidad, pues él es una herramienta que tiene unos usos determinados y eso lo tiene que aprender el novel abogado (PÉREZ, 2002, p. 249).

### **13 EL MANEJO DE LA TEORÍA DE LA LEGISLACIÓN**

También, el crecimiento sin control de una actividad legiferante no sometida a ninguna regla ni principio, que se torna en una verdadera “selva legislativa” o en una “inextricable maraña legislativa” (NOVOA, 1985, p. 45 y ss.) -incluidos los residuos no desechados-, que nadie conoce, interpreta y es capaz de aplicar, es un factor que incide en la crisis vivida por el derecho y que se debe tener en cuenta a la hora de pensar en la formación de los abogados.

Ello es producto del desconocimiento de la teoría de la legislación, yendo desde el análisis de las posibilidades y los límites a la elaboración y

medición de los conocimientos acerca de la ley, su analítica (investigación de los conceptos fundamentales de la norma, la ley y la legislación), el estudio de los órganos y los procedimientos de la legislación y los métodos para influirlos y gobernarlos (procedimientos internos y táctica de la legislación), hasta llegar a los procedimientos legislativos internos y la metódica de la misma, sin olvidar el desarrollo de las reglas generales referidas a la configuración, estructura y sistemática, el lenguaje adecuado, etc. esto es, todo aquello que toca con la técnica legislativa.

De allí la importancia de que al abogado -sobre todo si quiere desempeñarse en el futuro como legislador o asesor de codificadores o como académico- se le forme también en estos ámbitos, sobre todo en un país donde la inflación legislativa y la no observancia de los cánones propios del arte del buen legislar, han hecho de los códigos y de las leyes instrumentos oscuros e inaplicables por ser inconexos, asistemáticos y muy mal redactados, porque saltan de bulto los defectos de técnica legislativa (NOVOA, 1985, p. 58 y ss.).

Por eso, teóricos como Ferrajoli abogan por un “relanzamiento del papel de la ley, sostenido por una renovada y actualizada ciencia de la legislación” que pueda “restaurar y en muchos casos instaurar una legalidad garantista, anclándola sólidamente en la tutela de los derechos fundamentales” (FERRAJOLI, 1995, p. 920; PASTOR, 2005, pp. 12, 146 y ss.), porque como advierten otros se requieren estudios que atiendan tanto a la creación de las leyes penales como a su interpretación (SARRABAYROUSE, 2012, pp. 32 y 46); esto es, se debe luchar porque la actividad legislativa sea producto de una disciplina ordenada, la teoría de la legislación, que tantos cultores ha tenido históricamente hablando (LATORRE, 1839, p. 2 y ss.; SARRABAYROUSE, 2011, p. 19 y ss.) y que debe ocupar un lugar preponderante en los currículos.

## **14 LA VERSACIÓN EN LA TEORÍA DE LA INTERPRETACIÓN**

Además, es evidente la falta de preparación de muchos jueces y fiscales -ahora cosificados, pues se les llama “operadores judiciales”- y profesionales del ejercicio del derecho, quienes no solo muestran en su quehacer cotidiano una armazón teórica y humanista muy deficientes, sino que no están en condiciones de interpretar y aplicar a cabalidad la herramienta legal que administran; en lugar de una buena hermenéutica jurídica operan la intuición y la arbitrariedad y el que más lejos avanza,

cuando se trata de la teoría de la interpretación de la norma, es quien osa citar el Diccionario. Estos enormes vacíos, al conformar un peligroso coctel explosivo, se suelen acompañar de gestos de arrogancia, intemperancia y soberbia -cuando no del protagonismo en los medios de comunicación-, que mucho desdican del papel que ha de cumplir en una sociedad en formación el servidor público que tiene como sagrada misión la construcción de la dignidad de la Justicia, o el jurista que debe abogar por los derechos de las personas sometidas al terrible drama del proceso penal.

Por supuesto, estas carencias deben ser subsanadas con una buena preparación en estas áreas, porque sin verdaderos hermeneutas que sepan fijar los alcances de la norma y atribuir sentido a los enunciados jurídicos (Hernández, 2008, p. 42) es imposible aplicarla de una manera recta, de cara al logro de una pronta y cumplida Justicia; es algo elemental: lo mínimo que se espera de los funcionarios que tienen la tarea de dispensar este servicio es que puedan manejar esa herramienta para ocuparse del derecho positivo y resolver los conflictos sociales que a diario se someten a su consideración, para lo cual se deben prevaler de criterios de racionalidad u objetividad interpretativa como los propuestos por la doctrina cuando entiende que todo entender es interpretar (Gadamer, 2003, p. 461; García, 2003, 192); sin ello, pues, campean la intuición y la inseguridad jurídica se vuelve la nota predominante.

## **15 LA FORMACIÓN DE LOS FORMADORES Y LA DIDÁCTICA JURÍDICA**

Una vez señaladas las competencias básicas que debe tener un abogado, surge otro aspecto que llama a la reflexión, se hace referencia al muy bajo nivel intelectual de muchos de los que hoy imparten cátedras en las facultades de derecho, a las que llegan en virtud del relevo generacional y nombrados a dedo sin que exista ningún concurso o selección por méritos para lograrlo, máxime si muchas veces se selecciona a personas que no tienen las aptitudes para hacerlo. Aquí, a cualquiera se le denomina “profesor” o “maestro”; todo ello, parece formar parte de una vieja tradición que asocia las jerarquías, el poder económico o político, con los reconocimientos y la formación universitaria. Por eso, tales designaciones suelen ser expresiones mágicas que abren todas las puertas, dignifican e iluminan las caras.

Es más, en medio del neoliberalismo académico reinante (todo se mide y se cuantifica en la búsqueda de sus réditos, sin importar los



contenidos humanísticos y el servicio social) se rinde tributo a los cartones por encima del saber, es la sinrazón que atropella el juicio y la inteligencia; la engañifa que aplasta al auténtico conocimiento científico. Todo ello, en un país situado en la vergonzosa cola de la educación en el mundo (recuérdese: en las pruebas realizadas por el Programa Internacional de Evaluación de Estudiante, PISA, durante los últimos años, el nuestro ocupa los “honrosos” últimos lugares entre todos los setenta medidos, con pésimas calificaciones en materia de lectura, matemáticas y ciencia) (SCHLEICHER, 2016, p. 5) y cuyo sistema educativo es un estruendoso fracaso; un modelo educativo que no enseña a escribir, leer, hablar, pensar y, por ende, a investigar. Esos son también, pues, los abogados que hoy se ven en escena; muchos de ellos no tienen competencias lectoras y escriturales.

Pero más allá de ello, también es evidente que en el mundo académico del cual se habla aquí abundan las imposturas intelectuales, la pseudociencia y el ocultismo de las que es necesario liberarse porque, como se ha dicho, “la ciencia nos exige estar libres tanto de la superstición como de la injusticia flagrante” (SAGAN, 1997, p. 338); por eso, “en un mundo en transición, estudiantes y profesores necesitan enseñarse a sí mismos una habilidad esencial: aprender a aprender” (SAGAN, 1997, p. 347), y ello se debe hacer acompañados de humildad y esperanza. Así, por supuesto, es imposible hacer ciencia y lograr que el país avance y se inserte en el contexto de un mundo globalizado; de esta manera, se alimentan más la violencia (máxime si se habla de un Estado que no tiene el monopolio de la misma) y la deshumanización, en lugar -como clama Martha C. Nussbaum- de impulsar la cultura de la igualdad, el respeto por los demás y el compromiso social. Se olvida que “si no insistimos en la importancia fundamental de las artes y las humanidades, estas desaparecerán, porque no sirven para ganar dinero” (2011, p. 189). ¡Ahora solo importa la riqueza, así la imaginación sea atrofiada!

Desde luego, nadie niega la importancia de que se tengan cada vez más profesionales capacitados en el mundo del derecho y muy enaltecidos, pero es necesario que ellos sean auténticos doctores con amplia formación como investigadores y con muy buena base pedagógica -no egresados de universidades de garaje o de esos que compran el título por internet- y no suceda, como reza el tango “Cambalache”, que “todo es igual/ nada es mejor /lo mismo un burro que un gran profesor”. Así las cosas, es hora de atacar de raíz otra de las muy graves falencias en la formación de los futuros abogados que toca con la pésima o muy mala preparación de quienes tienen

la tarea formadora; por eso, en la sociedad de hoy, se desecha la preparación de los maestros de antaño, que amaban su profesión por encima de todo, para darle paso a los coleccionistas de cartones en medio de una desbocada feria de títulos. Dicho de otra forma: a los llamados a preparar a los futuros abogados se les improvisa, se les remunera mal y, aunque suene paradójico, cada día más se les cierran las puertas, para darle cabida al facilismo académico, la mediocridad, la corrupción y la falta de rigor que lo han invadido todo.

En fin, se hace necesario prestarle mucha atención a la didáctica jurídica, esto es, la disciplina científico-pedagógica que estudia los procesos y los elementos existentes en la enseñanza y el aprendizaje jurídicos, y aplicar esos conocimientos para la preparación de los académicos y estudiosos que deben conducir la formación de los futuros abogados; de allí que sea necesario “promover una pedagogía basada en la problematización, el diálogo y el análisis crítico” (GÓMEZ, 2016, p. 252). La docencia, recuérdese, “no es solo dar clases magistrales, sino cualquier cosa que podamos hacer para ayudar y animar a los estudiantes a aprender –sin causarles ningún daño de importancia–” (BAIN, 2007, p. 193).

## **16 LA REFORMA A LOS ESTUDIOS DE DERECHO: HACIA UN MODELO REALISTA Y HUMANISTA**

Ahora bien, si está claro que se deben tener unas competencias mínimas para poderse desempeñar en el mundo del derecho y que también los encargados de brindar esa formación requieren un debido entrenamiento que les permita cumplir a cabalidad con sus tareas, todo ello conduce a la necesidad de emprender una reforma profunda a los estudios de derecho, siempre en el entendido de que la universidad contemporánea se debe comprometer de forma responsable en el plano social con las nuevas búsquedas. De esta forma, si el planeta entero avanza a paso firme en la construcción de organizaciones comunitarias cada vez más globalizadas e integradas, como producto de los crecientes fenómenos económicos y de la revolución informática y biotecnológica que todo lo dominan (piénsese, para no ir muy lejos, en los actuales avances en materia de inteligencia artificial: MORELL, 2018, p. 7; BRUCH, 2018, p. 9; LEHR & OHM, 2017, p. 653 y ss.), los programas de estudio de las escuelas de derecho no pueden ser reduccionistas, legalistas y memorísticos; no pueden, entonces, vivir solo atentos a las normas jurídicas existentes y alejados de los aportes de las ciencias sociales y de la realidad del continente.

La consigna no puede ser engendrar mediocres abogados sin consciencia alguna y alejados de las realidades sociales (NOVOA, 1985, p. 13; GÓMEZ, 2016, p. 236), a quienes no les preocupe el papel que el derecho pueda jugar en las transformaciones fundamentales de naturaleza emancipadora que demanda su entorno (VELÁSQUEZ, 2016); los nuevos abogados, pues, no pueden morar en urnas de cristal asépticas cuando no convertidos en habitantes de “Alicia en el país de las maravillas”, para recordar el libro de Lewis Carroll (2012). En otras palabras: el derecho no puede ser una carrera conservadora convertida en un “espacio de reproducción de un saber formalista e ideologizado” (GÓMEZ, 2016, p. 33).

De allí que las disputas en torno a la reforma a los estudios de derecho y a los *pensum* no se puedan circunscribir solo a los cambios de vestidura sin pensar en los contenidos y proyectar solo materias con nombres llamativos y rimbombantes; en definitiva: Ya no se puede enseñar el derecho como en el medievo, con los alumnos sentados en bancos y convertidos en recipientes donde los profesores subidos en el atril “depositaban” su saber (FREIRE, 2005, p. 76) y los atiborraban de datos para que les fuera bien en los exámenes mientras se arrancaban de los currículos todos los contenidos humanísticos para reemplazarlos por “la pedagogía de la memorización” (NUSSBAUM, 2011, p. 178-179); por eso, se ha dicho con razón, que con esa forma anticuada de enfrentar los estudios de derecho “la principal aptitud necesaria para que un estudiante tenga éxito en sus estudios en nuestras facultades de derecho es la memoria” (PÉREZ, 2002, p. 200).

Hoy, la discusión, pues, tiene que pasar por los contenidos; y, sobre todo, por la metodología de la enseñanza [la única herramienta pedagógica ya no puede ser la insulsa cátedra magistral, convertida en un “modelo docente de información (más que formación) sobre contenidos para su recepción pasiva y posterior memorización”: PÉREZ, 2002, p. 202] y de la evaluación (más allá de la posesión de habilidades memorísticas y huérfana de los problemas concretos, se debe recabar en la verificación de que se han cumplido los objetivos propuestos y se tienen las competencias deseadas); llegó, pues, la hora de no rendirle más tributo a un positivismo jurídico huero que nada quiere saber de la equidad y que mucho ama el autoritarismo (COURTIS, 2003, p. 86).

El estudiante de los tiempos actuales no puede seguir empollando una denostada y falsa técnica jurídica para la cual se deben rechazar los enfoques cuestionadores y críticos, porque solo importa el rito vacío, la rigidez pedagógica, la monotonía y el formalismo (el “puro y duro” del siglo

XIX: PÉREZ, 2002, p. 203), un panorama que todavía se observa a lo largo y ancho del continente (GARCÍA & RODRÍGUEZ, 2003, p. 15 y ss.). Hay que pensar, y mucho, en las nuevas tecnologías; en los espacios físicos y virtuales donde se debe formar con seriedad al futuro abogado, juez o docente universitario. Por ello, se le debe decir adiós a las facultades de derecho de tiza y borrador. Los profesores de hoy tienen el reto de enseñar el derecho munidos de las modernas ayudas pedagógicas y científicas, deben investigar y producir nuevo conocimiento, ese es el gran reto como diría Susskind (2011, p. 29); tienen que estar en capacidad de plantearse si la disciplina que administran tiene algún rango científico o es mera charlatanería.

En este nuevo escenario no caben los maestros arrogantes, clasistas, neutrales y asépticos; esos que aman la mediocridad, el conservadurismo y el arribismo. Por eso, en ese ámbito ya nadie discute la urgencia de reformar los currículos para actualizarlos y acomodarlos a las nuevas realidades, pero, sobre todo, para ingerir de forma decisiva en la formación ética y humanista de los profesionales del derecho, de tal manera que cuando ellos aboguen por la Justicia o la administren, sean seres humanos éticos, dignos, y comprometidos con el cambio, acorde con esas competencias ya bosquejadas. Esa es la enorme responsabilidad que hoy pesa sobre las escuelas de derecho nacionales: deben diseñar programas que les muestren a sus estudiantes las conexiones existentes entre esta disciplina y la sociedad; y, que les inculquen el amor por la Justicia y los deberes que les conciernen como abogados, llamados a liderar las urgentes transformaciones que estas organizaciones comunitarias anquilosadas requieren de cara al nuevo milenio.

Por supuesto, esta reforma a los estudios de derecho implica que las escuelas y facultades de derecho, acorde con un perfil que debiera ser común para todas, definan el diseño que quieren implantar. Y ese paso solo puede enmarcarse dentro de un modelo que propicie una formación basada en el conocimiento de la teoría de los derechos humanos y en el respeto de los mismos; por ende, un instrumento para el cual las piedras angulares de toda la formación sean la idea de justicia y la defensa de lo justo. Es más, debe decirse que muchas de las cotidianas transgresiones a los derechos humanos observadas son producto de la deficiente formación en este campo, esto es, por no comprender ellos que son productos personales históricamente situados que demandan integralidad e interdependencia, cuyo origen son las luchas históricas, y que tienen la condición de reversibles, lo cual obliga a observar una actitud de vigilancia y movilización permanentes, para prevenir retrocesos y ampliar sus campos de vigencia y eficacia.

En fin, como se hace necesario emprender la reforma a los estudios de derecho, es viable impulsar un diseño de tres niveles, así: el primero, que podría llamarse como *propedéutico*, destinado a las disciplinas humanísticas básicas (filosofía, teoría del conocimiento, teoría de la argumentación, sociología, economía, lógica, etc.); el segundo, o nivel *formativo*, destinado a las materias propiamente jurídicas en las diversas áreas (penal, civil, laboral, administrativo, comprendiendo el derecho internacional y la informática); y, el tercero, o nivel de *profundización*, con un diseño para quienes pretendan dedicarse a las diversas actividades como abogados, jueces, profesores universitarios, fiscales, procuradores judiciales, etc., de tal manera que se prepare al abogado para su profesión jurídica particular con el desarrollo de las competencias específicas requeridas, para lo cual se deben hacer estadías debidamente reglamentadas y evaluadas (con pruebas que valoren las competencias requeridas) en firmas de abogados, tribunales, oficinas gubernamentales y, sobre todo, si se trata de fiscales y jueces, es vital que hagan cursos adicionales en las escuela de jueces y fiscales diseñadas al efecto.

Como es obvio, los niveles segundo y tercero deben concluir con pruebas estatales exigentes que tengan componentes teórico prácticos y supongan pasantías y evaluaciones de competencias precisas y específicas, sobre todo si se piensa en el tercer nivel donde el abogado ya habilitado en las dos fases anteriores, tendrá que recibir entrenamiento para ser juez, fiscal o profesor universitario; para estos últimos, se debe tornar obligatoria la realización de estudios al nivel de maestría y doctorado y, además, el ingreso a la cátedra por el sistema de oposiciones, una vez que demuestre competencias suficientes para realizar tareas de formación. No parece, posible, entonces, que la formación de los abogados se les entregue a los más ineptos o a profesores improvisados; también, llegó la hora de dignificar la cátedra universitaria para poder tener auténticos formadores al frente de los futuros profesionales del derecho.

Modelos como el alemán o el francés (bastante disímiles), por ejemplo, mucho podrían aportar en estas materias (GARCÍA, 2008, pp. 29 y ss., 63 y ss.); igual sucede con los diversos sistemas existentes en otros países de la Unión Europea (EUROPEAN E-JUSTICE, 2019), jalonados por el llamado Plan Bolonia de 1999 que, no con éxito, busca unificar los planes de estudio y establecer un sistema de titulaciones homologadas que permita la movilidad de estudiantes y profesores, de cara a fomentar el empleo y la competitividad, aunque las experiencias nacionales son

diferentes y están sometidas a múltiples debates (GARCÍA, 2008, p. 11 y ss.), porque se entiende que el diseño boloñés está llamado a fracasar en medio de un neoliberalismo asfixiante que quiere hacer de los abogados, no seres abiertos al intelecto y al conocimiento, sino individuos funcionales a un sistema que quiere aplastar la cultura y la dignidad humana a nombre del capital, esto es, abogados víctimas de una formación superficial y mediocre (cf. SENN, 2012, p. 116 y 119). Es más, debe recordarse que existen en Europa por lo menos tres grupos de países cuando se piensa en la forma como se concibe el asunto: los latinos, los anglosajones y nórdicos, y los del Benelux que combinan los dos sistemas (MULLERAT, 2002, p. 300).

## CONCLUSIONES

Una vez señaladas las competencias mínimas que debe tener en profesional del derecho y definida la necesidad de preparar verdaderos académicos y estudiosos que emprendan las tareas docentes, este escrito ha mostrado como se hace necesario iniciar una reforma a profundidad de los currículos a cuyo efecto esta ponencia hace una propuesta concreta que comprende tres niveles: la propedéutica, la de formación y la de profundización; se busca, así, una formación integral pero dirigida a las particularidades de cada una de las profesiones jurídicas. Con ello, entonces, se da respuesta a la pregunta formulada en un comienzo y se proyecta la idea del estudioso del derecho que se requiere para que ayude a jalonar los urgentes cambios requeridos por una sociedad hundida en el caos, la desigualdad, la injusticia y hasta la desesperanza.

De todo lo dicho se colige que no solo la justicia y, por ende, la formación de los abogados, es lo único que está en crisis en el país, porque no funciona el establecimiento social, político y económico que rige. Por eso, pretender discutir la problemática que suscita la formación de los abogados de forma aislada es un grave yerro metodológico, porque la única manera de entender el fenómeno concreto es circunscribirlo en el contexto más amplio ya referido; el trance, pues, es general por lo cual todos los males deben ser atacados en su conjunto y no de cara a soluciones parciales con las cuales no se puede corregir todo el aparato carcomido.

Desde luego, resulta harto saludable que se abran foros académicos donde se debatan los problemas y se planteen alternativas; por lo menos, esto puede generar una necesaria actitud crítica entre quienes toman las decisiones y las ejecutan. No obstante, las soluciones para estas dramáticas

problemáticas están todavía muy lejanas y es necesario un cambio de actitud; se requiere, por ende, crear conciencia entre todos para que las propuestas maduren y llegue el día en el cual se dé el paso que todos esperan.

## REFERENCIAS

ALVAREDO, F. et al. **Informe sobre la desigualdad global, resumen ejecutivo**. Berlin: l World Inequality Lab, 2018. Disponible en: <https://wir2018.wid.world/files/download/wir2018-summary-spanish.pdf>. Acceso en: 25 set. 2019.

ÁLVAREZ, A. La educación clínica. Hacia la transformación de la enseñanza del derecho. In: VILLARREAL, M.; COURTIS, C. (ed.). **Enseñanza clínica del derecho: una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados**. México, D. F.: Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), 2007. p. 225-245.

AMARANTE, V.; COLACCE, M. ¿Más o menos desiguales? Una revisión sobre la desigualdad de los ingresos a nivel global, regional y nacional. **Revista de la CEPAL**, n. 124, p. 7-34, abr. 2018.

BAIN, K. **Lo que hacen los mejores profesores universitarios**. Valencia: Universitat de València, 2007.

BAUMAN, Z. **Modernidad líquida**. México: Fondo de Cultura Económica, 2004.

BAUMAN, Z. **Amor líquido. Acerca de la fragilidad de los vínculos humanos**. México: Fondo de Cultura Económica, 2006.

BOBBIO, N. **El problema de la guerra y las vías de la paz**, Barcelona: Gedisa, S.A, 1982.

BOBBIO, N.; MATTEUCCI, N.; PASQUINO, G. **Diccionario de Política**. Madrid: Siglo Veintiuno Editores, 1997a. [v. 2]

BÖHMER, M. Igualadores y traductores: la ética del abogado en una democracia constitucional. In: VILLARREAL, M.; COURTIS, C. (ed.). **Enseñanza clínica del derecho: una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados**. México, D. F.: Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), 2007. p. 123-150.

BRUCH, E. I. A: qué es, cuál usar y cómo. **Abogacía Española**, Madrid, n. 108, p. 9, fev. 2018. Disponível em: <https://www2.abogacia.es/wp-content/uploads/2018/03/ABOG-108b-WEB.pdf>. Acesso em: 25 set. 2018.

CARROLL, L. **Alicia en el país de las maravillas**. México: Fondo de Cultura Económica, 2012.

COURTIS, C. (2003). Enseñanza jurídica y dogmática en el campo jurídico latinoamericano: apuntes acerca de un debate necesario. In: GARCÍA, M.; RODRÍGUEZ, C. (ed.) **Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos**. Bogotá, D.C.: ILSA-Universidad Nacional de Colombia, 2003. p. 75-91.

COURTIS, C. La educación clínica como práctica transformadora. In: VILLARREAL, M.; COURTIS, C. (ed.) **Enseñanza clínica del derecho: na alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados**. México, D. F.: Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), 2007. p. 9-24.

DINERO. **Los 10 países más ricos del mundo... y los 10 más desiguales**. Grupo Semana: Bogotá, 18 mar. 2018. Disponível em: <https://www.dinero.com/economia/articulo/los-10-paises-mas-ricos-del-mundo-y-los-paises-mas-desiguales/259786>. Acesso em: 25 set. 2019.

ESTELRICH, J. L. **Antología de Poetas Líricos Italianos traducidos en verso castellano (1200—1.889)**. Palma de Mallorca: Escuela Tipográfica Provincial, 1889.

EUROPEAN E-JUSTICE. **Sistemas de formación de los abogados en los Estados miembros**. [s.l.]: 2019. Disponível em: [https://e-justice.europa.eu/content\\_lawyers\\_training\\_systems\\_in\\_the\\_member\\_states-407-es.do](https://e-justice.europa.eu/content_lawyers_training_systems_in_the_member_states-407-es.do). Acesso em: 25 set. 2019

FARIA, J. E. **El Derecho en la economía globalizada**. Madrid: Trotta, 2001.

FERRAJOLI, L. **Derecho y razón**, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y colaboradores, Madrid: Trotta, 1995.

FERRAJOLI, L. **Razones jurídicas del pacifismo**, ed. de G. Pisarello. Madrid: Trotta, 2004.

FERRAJOLI, L. **Teoría de la democracia**, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez et. al. Madrid: Editorial Trotta, 2011. [Principia iuris: teoría del derecho y de la democracia, v. 2]



FIGUEROA, T. M. Educación jurídica: ¿crisis o realidad? In: La educación legal y la garantía de los derechos en América Latina. **El Otro Derecho**, Bogotá, n. 38, p. 43-72, 2008.

FREIRE, P. **Pedagogía del oprimido**. 2. ed. México: Siglo XXI Editores, 2005.

GADAMER, H. G. **Verdad y Método I**. 10. ed. Salamanca: Ediciones Sígueme, 2003.

GARCÍA, J. A. Filosofía hermenéutica y Derecho. **Azafea: Revista de Filosofía**, Salamanca, n. 5, p. 191-211, 2003.

GARCÍA, J. A. El pacifismo jurídico de Luigi Ferrajoli en Principia Juris. **Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho**, Valencia, n. 26, p. 82-102, 2012. Disponible em: <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/1994>. Acceso em: 25 set. 2019.

GARCÍA, J. et al (ed.). **Los estudios de Derecho en Europa: Alemania, Francia, Italia, Reino Unido e Irlanda**. Valencia: Universitat de València, 2008.

GARCÍA, M.; RODRÍGUEZ, C. (ed.) **Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos**. Bogotá, D.C.: ILSA-Universidad Nacional de Colombia, 2003.

GARCÍA, M.; RODRÍGUEZ, C. Derecho y sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos. In: GARCÍA, M.; RODRÍGUEZ, C. (ed.). **Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos**. Bogotá, D.C.: ILSA-Universidad Nacional de Colombia, 2003. p. 15-66.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E. Reflexiones sobre los estudios de Derecho. **Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid**, Madrid, n. 6, p. 47-56, 2002.

GÓMEZ, G. I. ¿Abogados para la democracia o para el mercado?: repensar la educación jurídica. **Revista de Derecho**, Barranquilla, n. 46, jul./dez., p. 225-256, 2016.

HERNÁNDEZ, R. Sobre ontología jurídica e interpretación del derecho. **Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho**, Ciudad de México, n. 29, 33-78, 2008.

HURTADO, J. **Algunas reflexiones sobre la formación de abogados.** Ponencia presentada al Congreso Internacional de Estudiantes de Derecho Penal (Guanajuato-México), 17 mar. 2005. Disponible em: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_13.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_13.pdf). Acceso em: 25 set. 2019.

IGUALES-OXFAM. **Privilegios que niegan derechos.** Desigualdad extrema y secuestro de la democracia en América Latina y el Caribe. 2016. Disponible em: [https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file\\_attachments/reporte\\_iguales-oxfambr.pdf](https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/reporte_iguales-oxfambr.pdf). Acceso em: 25 set. 2019.

LATORRE, B. **Compendio de la obra que escribió el Caballero Filangieri titulada Ciencia de la Legislación.** Madrid: Imprenta de I. Boix, 1839.

LEGAZ Y LACAMBRA, L. Amor, amistad, justicia. **Anuario de Filosofía del Derecho**, Valladolid n. 13, p. 1-69, 1967-1968.

LEHR, D.; OHM, P. Playing with the Data: What Legal Scholars Should Learn About Machine Learning. **UC Davis Law Review**, Davis, v. 51, p. 653-717, 2017-2018. Disponible em: [https://lawreview.law.ucdavis.edu/issues/51/2/Symposium/51-2\\_Lehr\\_Ohm.pdf](https://lawreview.law.ucdavis.edu/issues/51/2/Symposium/51-2_Lehr_Ohm.pdf). Acceso em: 25 set. 2019.

LOCKE, J. **Carta sobre la tolerancia.** Madrid: Mestas, 2001.

LONDOÑO, H. **La Justicia, el Derecho y el amor. La Justicia Penal.** Bogotá: Leyer, 2014. p. 87-101.

LONDOÑO, H. L. **Sistemas punitivos y Derechos humanos.** Bogotá: Universidad de Antioquia-Ediciones Jurídicas Andrés Morales, 2016.

LLABRÉS, A. Els estudis de Dret a Alemanya. In: GARCÍA, J. et al (ed.). **Los estudios de Derecho en Europa: Alemania, Francia, Italia, Reino Unido e Irlanda.** Valencia: Universitat de València, 2008. p. 29-61.

MOLINA, C. M. et al. **Diagnóstico y lineamientos técnicos para los distintos escenarios de la práctica jurídica de los programas de Derecho de las Instituciones de Educación Superior en Colombia.** Medellín: Corporación Universitaria Remington, 2014.

MORELL, J. La Inteligencia Artificial en el día a día de un abogado: qué le va a enseñar y cómo lo cambiará. **Abogacía Española**, Madrid, n. 108, p. 7-9, 2018.

MULLERAT, R. El futuro de la abogacía y la formación del abogado. **Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. La Enseñanza del Derecho**, Madrid, n. 6, p. 283-306, 2002. Disponível em: [http://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/6/6900232-283\\_312.pdf](http://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/6/6900232-283_312.pdf). Acesso em: 25 set. 2019.

NOVOA, E. La renovación del Derecho. **Revista de Derecho y Ciencias Sociales**, a. XXXVI, abr./jun., n. 144, p. 3-28, 1968.

NOVOA, E. **El derecho como obstáculo al cambio social**. 7. ed. México: Siglo XXI Editores, 1985.

NUSSBAUM, M. C. **Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades**. Bogotá: Panamericana, 2011.

OSSORIO Y GALLARDO, A. **El Alma de la Toga**. México: Porrúa, 2005.

PASTOR, D. R. **Recodificación penal y principio de reserva de código**. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2005.

PÉREZ, J. A. Teoría y práctica en la enseñanza del derecho. **Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. La Enseñanza del Derecho**, Madrid, n. 6, p. 197-268, 2002. Disponível em: [http://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/6/6900232-195\\_268.pdf](http://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/6/6900232-195_268.pdf). Acesso em: 25 set. 2019.

PLATÓN. **Menón, Crátilo, Fedón**. Madrid: Planeta Agostini, 1999.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. Bogotá: Espasa Libros, S. L. U. - Editorial Planeta Colombiana, S. A., 2014. t. 2.

RODRÍGUEZ, G. Prólogo. In: VILLARREAL, M.; COURTIS, C. (Ed). **Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados**. México, D. F.: Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), 2007. p. 6-7.

RODRÍGUEZ, C. (Coord.). **El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI**. Buenos Aires: siglo XXI Editores, 2011.

SAGAN, C. **El mundo y sus demonios**. Bogotá: Planeta Colombiana Editorial S. A., 1997.

SALDAÑA, J. (2013). Deontología Jurídica: Asignatura pendiente para los abogados. **Cuadernos de Extensión Jurídica (U. de los Andes)**, Santiago, n. 24, p. 29-55, 2013.

SARRABAYROUSE, E. C. La teoría de la legislación: ¿Un medio para limitar la expansión del Derecho Penal? In: PASTOR, D. R.; GUZMÁN, N. **Problemas actuales de la Parte Especial del Derecho Penal**. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2011. p. 17.

SARRABAYROUSE, E. C. La crisis de la legalidad, la teoría de la legislación y el principio in dubio pro reo: una propuesta de integración. In: MONTIEL, J. P. (ed.) **La crisis del principio de legalidad en el nuevo Derecho Penal: ¿Decadencia o evolución?** (Madrid: Marcial Pons, 2012. p. 31.

SCHLEICHER, Andreas. **PISA 2015: Resultados Clave**. Paris: OCDE, 2016. Disponible em: <http://www.oecd.org/pisa/pisa-2015-results-in-focus-ESP.pdf>. Acceso em: 25 set. 2019.

SENN, M. Wozu sind Juristen auszubilden? - Über den Sinn eines juristischen Studiums nach der Bologna-Reform. **Rechtskultur**, Regensburg, n. 1, p. 109-119, 2012.

SOLER, S. **Fe en el Derecho y otros ensayos**. Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina, 1956.

SUSSKIND, R. Los abogados tendrán que reinventar su futuro si no quieren verse fuera del mercado. **Abogacía Española**, Madrid, n. 66, p. 28-30, 2011. Disponible em: <https://www.abogacia.es/wp-content/abogados/ficheros/1303289439883.pdf>. Acceso em: 25 set. 2019.

VELÁSQUEZ, F. ¿Principio de legalidad o principio de ilegalidad? In: GIMBERNAT, E. et al. **Dogmática del Derecho Penal. Material y Procesal y Política criminal contemporáneas**. Lima: Gaceta Jurídica, 2014. t. I. p. 109-132.

VELÁSQUEZ, F. La intolerancia. In: **Periódico El Colombiano**, Bogotá, 22 fev. Medellín: El Colombiano, 2015a. p. 31. Disponible em: <http://www.elcolombiano.com/la-intolerancia-1-CA1345756>. Acceso em: 25 set. 2019.

VELÁSQUEZ, F. La academia y la paz. In: **Periódico El Colombiano**, 13 set. Medellín: El Colombiano, 2015b. p. 37. Disponible em: <http://www.elcolombiano.com/la-academia-y-la-paz-BX2707030>. Acceso em: 25 set. 2019.

VELÁSQUEZ, F. La reforma a los estudios de Derecho. In: **Periódico El Colombiano**, 5 jun. 2016. Medellín: El Colombiano, 2016. p. 31. Disponível em: <http://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/la-reforma-a-los-estudios-de-derecho-YX4321188>. Acesso em: 25 set. 2019.

VILLARREAL, M. & COURTIS, C. (ed.). **Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados**. México, D. F.: Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), 2007.

VOLTAIRE (2006). **Tratado sobre la tolerancia**, Madrid: Espasa Calpe, 2006.

WHITMAN, W. (1974). *Hojas de Hierba*. Barcelona: Organización Editorial Novaro, S. A, 1974.

ZAFFARONI, E. R. **Criminología**: aproximación desde un margen. Bogotá: Editorial Temis, 1988.